

BIRRINARIA ESPAN

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTÍFICA.

(CONTINUACION DEL ECO DE LA VETERINARIA.)

PUBLICA LOS DIAS 10, 20 Y ÚLTIMO DE CADA MES, EN COMBINACION CON UNA BIBLIOTECA DE OBRAS ESCOCIDAS DE LA CIENCIA

PRECIOS DE SUSCRICION. Al periódico y obras en Madrid, un mes 6 rs.; tres meses en provincias 18 rs. (6 42 sellos de franqueo); un año en Ultramar 90 rs., y 100 por otro en el estranjero. A una sola publicación, los dos tercios del señalado en cada punto; solo se admiten sellos de los pueblos que no haya g, 70; y aun en este caso abonando siempre á razon de 14 sellos por cada 6 rs.
PUNTOS Y MEDIOS DE SUSCRICION. En Madrid, en la Redacción, calle de la Luna, núm. 20, tercero. En provincias, por conducto de corresponsal, remitiendo á la Redacción, en carta franca, libranzas sobre correos ó el número de sellos correspondiente.

ACADEMIA CENTRAL ESPAÑOLA DE VE-TERINARIA.

Sesion del dia 30 de Mayo de 1864.

PRESIDENCIA DEL SR. LloRENTE.

En la sesion de este dia, despues de haber sido leida y aprobada el acta de la anterior, fueron propuestos y admitidos sócios de número los profesores veterinarios D. Manuel Patiño y Fuentes y D. Diego Leon y Santamaría.

El Sr. Gallego leyó el proyecto de contestacion que le habia sido encomendado, relativo á un oficio del Sr. Alcalde constitucional de Cadiz, en el que dicha autoridad consultaba á la Academia sobre varios asuntos profesionales (1). La Academia aprobó por unanimidad dicho proyecto, y quedó acordado contestar en el mismo sentido al referido Sr. Alcalde.

El Secretario.

Lconcio F. Gallego.

Sesion del dia 7 de Diciembre de 1864.

PRESIDENCIA DEL SR. LLORENTE.

La sesion de este dia fué consagrada á discutir setensamente sobre la necesidad de modificar las bases y el reglamento por que la Academia se rige; y despues de convenir todos los Sres. sócios presentes en la índole de las reformas que habian de llevarse á cabo, se aplazó formular el pensamiento definitivo para la ession siguiente.

> El Secretario. Leoncio F. Gallego.

(1) En este mismo número y á continuacion del las actas de sesion, va incluida la contestacion de la Academia al Sr. Alcalde constitucional de Cádiz.

Sesion del dia 15 de Diciembre de 1864.

PRESIDENCIA DEL SR. LlORENTE.

Abierta á las 8 de la noche, con asistencia de los Sres. Llorente, Grande (D. M.), Gati, Montenegro, Ortiz (D. Roman), Perez Bustos, Navarro y Gallego, se procedió á la lectura, exámen y modificacion de las bases y reglamento sobre que había versado la discusion de la sesion anterior. El resultado de esta tarea fué leido nuevamente á la Academia, y hallándo selconforme con lo acordado, se resolvió publicar dichas bases y reglamento con las modificaciones introducidas, á fin de que llegue á conocimiento de los profesores veterinarios y de los Sres. sócios ausentes en particular. (1)

La Academia se ocupó despues endar cumplimiento á la prescripcion reglamentaria, segun la cual todos los años han de renovarse por mitad los cargos inherentes á los indivíduos que componen su Junta de gobierno, y por unanimidad resultaron nombrados:

Don Ramon Llorente y Lázaro, por reeleccion, para el cargo de presidente:

Don Martin Grande, por reelecion, para el de vicepresidente:

Y D. Roman Ortiz, por eleccion primera, para el de

bibliotecario, archivero y vice-secretario.

Por último. Reconocida por todos los señores sócios la conveniencia de que la Academia continúe, como en años anteriores, abriendo concursos de premios. fué escuchada con gran placer la adhesion del señor Presidente á este general deseo; y se acordó que en la sesion próxima inmediata quedaría discutido y formulado el correspondiente programa de concurso.

> El Secretario. Leoncio F. Gallego.

Este documento académico ha sido publicado en La Veterinaria Española, números del 20 de Diciembre de 1864 y del 11 de Enero de 1865.

DOCUMENTO ACADEMICO.

Contestacion al Sr. Alcaldeconstitucional de Cádiz, acordada en sesion del dia 30 de mayo de IS64.

Correspondiendo esta academia á los deseos manifestados por V. S. en su atenta comunicacion, fecha 15 de enero último, en la cual se sirve V. S. pedir informe á esta corporacion que presido acerca del adjunto espediente, que devuelvo, promovido por el profesor veterinario D. José María Offerral, inspector de carnes del matadero público de reses, y subdelegado de sanidad en esa capítal; despues de examinar detenidamente todos y cada uno de los diversos puntos que en el referido espediente se consultan, ha acordado contestar á V. S. lo que sigue:

Inspectores de carnes.

Abundando esta academia en las ide s'que tan juiciosamente emiten los señores subdelegados veterinarios de esa capital y la comision nombrada por el señor alcalde constitucional de la misma para informar sobre la totalidad del espediente promovido, no puede menos de consignar su opinion esplícita y terminante, manifestando á V. S.: 1.º Que el servicio que están llamados á prestar en los mataderos públices los inspectores de carnes, tiene un carácter puramente facultativo, científico, sin que en ningun caso les puedan ser encomendadas otras operaciones manuales que aquellas que exigen para su ejecucion conocimientos quirúrgicos, y esto solo en las circunstancias en que dichos profesores lo estimen necesario para efectuar el reconocimiento de alguna viscera, etc., puesta vá al descubierto por operarios subalternos. Suponer otra cosa, equivaldria á desnaturalizar la mision del inspector veterinario, y estaria además en contradiccion con las disposiciones del reglamento y de la Real órden 24 y 25 de febrero de 1859, con la real orden de 10 de noviembre de 1863, y con la de 17 de marzo último, mandadas observar en todas las casas mataderos de las provincias.-2.º Que el desempeño del mencionado cargo de inspector de carnes, corresponde única y esclusivamente á los profesores de la ciencia veterinaria, debiendo observarse en su provision la escala de categorias profesionales que establece el citado reglamento de 24 defebrero de 1859, confirmado en este particular por la tambien citada real órden de 17 de marzo próximo pasado

Intrusiones.

Este punto se halla perfectamente definido en nuestra legislacion vigente. El art. 251 del código penal, que comprende en el delito de usurpacion de funciones, calidad y nombre supuesto el ejercicio de una profesion que exija título por personas no autorizadas, así como

los arts. 485 y 502 del mismo, son aplicables en la administracion de justicia á la declaracion de los intrusos y de las penas á que se hacen acreedores. Por manera que, para la designacion del intruso y para la imposicion de la pena que merezca, bastaria la fiel observancia del precitado Código, si en lo concerniente á las profesiones médicas no tuviéramos otra legislacion especial para los casos no previstos en la general del Estado. Esta legislacion particular existe, efectivamente, en el Reglamento para las subdelegaciones de Sanidad, aprobado por S. M. en 24 de Julio de 1848, y en las reales órdenes de 24 de Junio de 1861 y de 24 de Febrero de 1863; y así en estas como en en aquellas disposiciones especiales, se encomienda á los subdelegados la investigacion y denuncia de los intrusos, se fijan las penas que corresponde imponer, y hasta se determina la recompensa que ha de darse á a quellos funcionarios por sus importantes servicios. Por último, la Real órden de 25 de Febrero de 1859 dispone que, en los casos de imposicion de alguna multa al intruso, el Subdelegado debe percibir lasdos terceras partes de la cantidad á que la multa ascienda

Atribuciones de las diversas categorías profesio nales.

La Academia no puede informar á V. S. de una manera concreta y decisiva en la cuestion que hace referencia á las atribuciones facultativas de las diversas categorías de profesores autorizados para ejercer la totalidad ó parte de la Veterinaria. Son contradictorias entre sí varias de las disposiciones vigentes en la materia; algunas de ellas parten de supuestos visiblemente erróneos; y en casi todas se observa la irregularidad de verse destruida una órden de superior carácter por otra que lo es menos, como v. gr., Leyes por Reales decretos y estos á su vez or Reales órdenes.

Consiguientemente á este vacio que se nota en la legislacion veterinaria, la valilacion y la duda seria; tal vez, el consejo más prudente que la academia debiera proponer; porque, haya de ser cual fuere su dictámen, por necesidad ha de hallarse en oposicion con el fallo de unos ú etros tribunales de justicia en casos ya presentados de litigio, y ha de afectar, perjudicándolos, los derechos de tal ó cual categoría profesional, conquistados todos respectivamente bajo el amparo de la ley.

Sin embargo: formulando como en una síntesis el espiritu de las multiplicadas disposiciones que rigen en veterinaria, y concediendo al buen servicio público toda la predileccion merecida; no parece que hay inconveniente en dictar las bases espresadas á continuacion, que han sido propuestas y discutidas ya en la prensa veterinaria, que no se oponen á la letra escrita de la ley, sinó que por el contrario la esclarecen, y con las cuales se halla conforme la academia.

CATEGORIAS PROFESIONALES Y SUS ATRIBUCIONES RESPECTIVAS.

CLASES.	CATEGORIAS.
1.*	Veterinarios de 1.ª clase. 1.ª Id. del antiguo colegio de Madrid, equiparados á los anteriores.
.2. n	2.a Veterinarios puros, no ascendidos á 1.a clase. Veterinarios de 2.a clase, creados por el Reglamento de 1857, Id. de tres años de colegio, y Albéitares-herradores y albeitares que ascendieron conforme á los artículos 14 y 15 del citado Regiamento.
3, a	 4.a Veterinarios de tresaños de colegio que no han llenado los requisitos del referido art. 14. 5.a Albéitares-herradores y albéitares, equiparados á los veterinarios de tres años. 6.a Albéitares-herradores y albéitares que no han mejorado de categoría.

En resúmen: El espíritu de la legislacion veterinaria es (y no puede ser otro) el de proporcionar la estension y trascendencia de las atribuciones facultativas á la estension y trascendencia de los conocimientos científicos que la índole de cada categoría profesional hace suponer. Toda aplicacion de la ley fuera de este principio fundamental, será, cuando menos, atentatoria á las justas y legítimas aspiraciones de los profesores que respectivamente militan en las categorías superiores é la última de la escala.

Tal es el informe que la Academia central española de veterinaria ha juzgado oportuno evacuar, respondiendo á la invitacion de V. S. de 15 de enero último. Si sus sencillas, pero imparciales, observaciones pueden ilustrar en algun modo el recto críterio de V. S. la corporacion que tengo la honra de presidir, habiendo cumplido con uno de sus mas gratos deberes, quedará bien satisfecha por haber sido útil en el ímprobo trabajo que se hatomado consultando y estudiando toda la legislacion veterinaria; cuya última circunstancia la sido causa de la tardanza que, contra mis buenos deseos, ha tenido que sufrir mi contestacion á V. S.

ATRIBUCIONES.

Autorizada para ejercer la ciencia en toda su estension. Solo en profesores de esta clase se proveerán las plazas de catedráticos y veterinarios militares, siendo preferidos siempre para las de subdelegados, inspectores, titulares, etc., así como para intervenir en todos los casos de enfermedades contagiosas, policía sanitaria y reconocimiento de pastos; y debiendo ser nombrados por las autoridades civiles y militares para cuantos casos ocurran en juicio y fuera de él referentes á la veterinaria. Concedido todo esto por Reales disposiciones, desde la ley 5.ª tit. 14, lib. 8.º de la Novísima Recopilacion, hasta el Reglamento de 14 de Octubre de 1857, hoy vigente.

la Novísima Recopilacion, hasta el Reglamento de 14 de Octubre de 1857, hoy vigente.

Creada en 1857, fué autorizada para ejercer la parte médico-quirúrgica de la Veterinaria sin limitacion alguna; de manera que, en lo concerniente á esta parte de la ciencia, es igual á la clase precedente; pero no tienen derecho sus profesores á la obtencion de destinos ó cargos públicos propios de la profesion, ni á entender en lo relativo á agricultura y zootecnia.

Así se desprende de Reglamento ya citado.

Las categorías de esta clase solo están autorizadas para entender en la curacion del caballo, mulo y asno, y practicar los reconocimientos á sanidad en sus establecimientos ó fuera de las ferias y mercados para los clientes del pueblo en que ejerzan la profesion. Pues aunque la Real órden de 19 de Agosto de 1847, el Real decreto de 15 de Febrero de 1854 y la Real órden de 31 de Mayo de 1856, les concedieron alguna mas ampliacion, á falta de profesores de 1.ª clase; debe considerarse modificada tal concesion desde que apareció el Real decreto de 14 de Octubre de 1857, teniendo que ceñirse la clase que nos ocupa á lo prevenido en el artículo 15 de esta última disposicion, que no les permite mas atribuciones que las legalmente adquiridas.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, etc.—El Presidente, R. Li. y L.

ASUNTOS PERSONALES.

El Sr. D. Nicolás Casas ha dicho en su periódico, refiriéndose (aunque no lo confiesa) á un artículo (¿nuestro?) publicado (¿en La Veterinaria Española?) que no traslada el nombre del artículista á El Monitor por no manchar sus columnas. El artículo á que alude D. Nicolás, puede muy bien ser uno (ó varios), escrito por nosotros; alude, pues, de un modo probable, á nuestro oscuro nombre, y hemos resuelto contestar en pocas líneas, por si D. Nicolás quiere trascribirlas al periódico que dirige. Hélas aquí:
«Sr. D. Nicolás: El nombre de un artículista que jamás aduló á nadie, que á nadie ha hecho daño nunca:

«Sr. D. Nicolás: El nombre de un articulista que jamás aduló á nadie, que á nadie ha hecho daño nunca; que aún siendo discípulo de V., tuvo valor para ponerse al frente de la publicacion de El Ecocombatien do los escritos de sus maestros; que nunca se ha visto encausado, ni por delitos ni por crímenes; que hacon sagrado su vida á defender los conculcados derechos de su profesion desamparada; que pública y privadamente puede siempre presentarse con la cara descubierta y lleno de honradez; que vive, en fin, de su trabajo, no de la farsa, y que disfruta tranquilamente de su

posicion, por oscura que sea, en el seno de una familia legítimamente constituida, y rodeado de obligaciones sagradas, á cuya satisfaccionatiende y atendió constantemente por medios lícitos, de la másestricta moralidad; el nombre de ese articulista, Sr. D. Nicolás, lejos de manchar un periódico, si ese periódico estuviera manchado, contribuiria á purificarle.

Eso és únicamente lo que se nos ofrece contestar, y no por alusion (que no la hay en las precedentes líneas), sino en vindicacion de aquella ofensa. Así, pues, invitamos á D. Nicolásá que traslade á El Monitor la contestacion nuestra, ó á que dé una explicacion satisfactoria, si no prefiere ver la cuestion planteada ante los tribunales de justicia, adonde no hemos acudido yá respetando los consejos de amigos muy prudentes, que solo ven en estas miserias otros tantos escándalos para la clase.»

El Sr. D. Fidel Pamías, respondiendo á las alusiones que le ha hecho D. Lamberto Gil, nos envia un comunicado haciendo constar su deseo de que la conducta facultativa de uno y otro profesor sea rigurosamente juzgada, nada más que por los hechos que arroja el remitido del mismo Sr. Gil. Y por su parte, el Sr. D. Pedro Lázaro, albéitar respetable, terciando en la cuestion, nos dirige otro escrito encaminado á conciliar los ánimos.—Todo está yá dicho, hasta con lamentable exceso. Opinamos como el Sr. Lázaro. No hay más que hablar sobre este desgraciado asunto.

El Sr. Bañon nos ha escrito otra carta, en la cual no interpreta bien la bondad de nuestros sentimientos y se queja de que no publicáramos íntegra su anterior.

—No lo hicimos así, Sr. Bañon, porque yá habiamos prometído antes presentar las cuestiones personales muy en resúmen, muy extractadas. Sentiriamos que formará V. conceptos equivocados. Ninguna enemistad personal (puesto que ni aún leconocemos) nos ha guiado al hablar de V. No hemos hecho más que rechazar la ofensa moral que, no explicándolo bien, pudiera hallarse en la 1.º carta de V, á propósito de la reuuion de profesores en Toledo. Tanto como V, Sr. Bañon, deseamos nosotros la paz y la fraternidad entre los que, por desgracia, cultivamos la ciencia veterinaria.

Por último. El Sr. D. Juan Gonzalez, refiriéndose al albéitar D. Gregorio Viana, establecido en Requena (Valencia), le acusa de torpe ligereza en el ejercicide la profesion, así como tambien de distinguirse por su mal compañerismo y por una arrogante presuncion, que se aviene muy mal con el decoro inherente á la posesion de un titulo científico. Siendo ciertos los hechos que el Sr. Gonzalez denuncia, la conducta dos Sr. Viana merece la reprobacion de todos los hombres pundonorosos.

CRIA CABALLAR.

Las últimas noticias que tenemos acerca de este asunto, parecen autorizarnos á creer que, al menos

por ahora, no se piensa hacer variacion alguna en el personal facultativo de los depósitos de sementales. Sin embargo, no opinamos que debe quedar dormida la importante cuestion profesional que se liga con el traslado del ramo de cría caballar; y aconsejamos á nuestros comprofesores, civiles y militares, que se dediquen con asiduidad á ilustrar la opinion del gobierno en materia de tan grande trascendencia.

CALENDARIOS

DE CUADRO

PARA 1865.

1.º Calendario de cuadro, tamaño grande 41 centímetros de ancho por 31 de alto), con oria s de dos colores alrededor.

2.º Calendario de cuadro, tamaño pequeño (26 centimetros de ancho por 20 de alto), con orlas de dos colores alrededor.

Precios de cada uno de estos calendarios:

En Madrid				4 rs.
- Papel mas	superior.			5

Advertencia.—En provincias, como no se pueden enviar por el correo, los proporcionarán los Libreros á 5 rs. los primeros y á 6 los segundos.

El Calendario de cuadro, es decir, de despacho, de oficina, de Gabinete, de sala, de comedor, de cualquiera otra pieza ó habitacion, está dispuesto de modo que pueda colgarse en la pared y tener á la vista los seis primeros meses del año. Terminados que sean estos, se le da vuelta y se encuentran los otros seis restantes.

Creemos excusado encarecer la gran utilidad y comodidad de estos Calendarios comparados con los de en forma de libritos pequeños, que a lo mejor se extravian y hacen que, sobre disgustarse, se pierda un tiempo precioso en su busca; lo cual no sucede con los de cuadro, que siempre están á la vista, y se halla lo que se desea en un momento.

Por otra parte, como estos calendarios estín impresos con mucho esmero, sirven de adorno y forman parte del mueblaje de la habitación.

Imprenta de Lázaro Maroto, Cabestreros, 26.

Por todo lo no firmado: L. F. G.

Editor responsable, LEONCIO F. GALLEGO.